



Difamación mediática y animus diffamandi: análisis jurisprudencial según estándares interamericanos en el derecho penal peruano

Media defamation and animus diffamandi: jurisprudential analysis according to inter-american standards in peruvian criminal law

Difamação midiática e animus diffamandi: análise jurisprudencial segundo padrões interamericanos no direito penal peruano

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Dany Miguel Agurto Ramírez**
dany.agurto@unmsm.edu.pe

Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú



Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.490>

Artículo recibido: 4 de noviembre 2025 / Arbitrado: 11 de diciembre 2025 / Publicado: 23 de abril 2026

RESUMEN

La difamación mediática en Perú enfrenta una crisis de convencionalidad por la interpretación ontológico-psicologista del animus diffamandi, que ignora los estándares interamericanos sobre libertad de expresión. En este sentido, el objetivo del estudio fue analizar la aplicación jurisprudencial del artículo 132 del Código Penal peruano y proponer una reconfiguración dogmática basada en la imputación objetiva y el estándar de real malicia. Se realizó un estudio cualitativo dogmático-jurisprudencial mediante una matriz de ocho indicadores aplicada a quince pronunciamientos de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional del Perú (2006-2023). Se evidenció una fractura sistémica entre interpretaciones psicologistas que presumen el dolo del resultado lesivo y esfuerzos incipientes por adoptar la real malicia, generando un efecto inhibitorio sobre la prensa. La crisis exige abandonar el ontologismo psicológico y adoptar un test de admisión de querellas que normatice el dolo bajo estándares interamericanos.

Palabras clave: Derechos humanos; Derecho penal; Difamación; Jurisprudencia; Libertad de expresión

ABSTRACT

Media defamation in Peru faces a conventionality crisis due to the ontological-psychological interpretation of animus diffamandi, which ignores Inter-American standards on freedom of expression. In this sense, the objective of the study was to analyze the jurisprudential application of Article 132 of the Peruvian Criminal Code and to propose a dogmatic reconfiguration based on objective imputation and the actual malice standard. A qualitative dogmatic-jurisprudential study was conducted using a matrix of eight indicators applied to fifteen rulings of the Supreme Court and the Constitutional Court of Peru (2006-2023). A systemic fracture was evidenced between psychological interpretations that presume intent (dolus) from the harmful result and incipient efforts to adopt actual malice, generating a chilling effect on the press. The crisis requires abandoning psychological ontologism and adopting a complaint admissibility test that standardizes intent (dolus) under Inter-American standards.

Key words: Human rights; Criminal law; Defamation; Jurisprudence; Freedom of expression

RESUMO

A difamação midiática no Peru enfrenta uma crise de convencionalidade devido à interpretação ontológico-psicologista do animus diffamandi, que ignora os padrões interamericanos sobre liberdade de expressão. Nesse sentido, o objetivo do estudo foi analisar a aplicação jurisprudencial do artigo 132 do Código Penal peruano e propor uma reconfiguração dogmática baseada na imputação objetiva e no padrão da malícia real. Realizou-se um estudo qualitativo dogmático-jurisprudencial por meio de uma matriz de oito indicadores aplicada a quinze decisões do Supremo Tribunal de Justiça e do Tribunal Constitucional do Peru (2006-2023). Evidenciou-se uma fratura sistêmica entre interpretações psicologistas que presumem o dolo a partir do resultado lesivo e esforços incipientes para adotar a malícia real, gerando um efeito inibidor sobre a imprensa. A crise exige abandonar o ontologismo psicológico e adotar um teste de admissibilidade de queixas que normatize o dolo sob os padrões interamericanos.

Palavras-chave: Direitos humanos; Direito penal; Difamação; Jurisprudência; Liberdade de expressão

INTRODUCCIÓN

La instrumentalización del derecho penal para silenciar la crítica periodística se ha consolidado como una práctica recurrente en diversos sistemas jurídicos latinoamericanos, erosionando los cimientos del debate democrático. Este fenómeno, identificado por Núñez et al., (2023) como una modalidad de lawfare, trasciende la mera protección del honor para convertirse en un mecanismo de control social que desnaturaliza la función punitiva del Estado. En el contexto peruano, la tensión entre la libertad de expresión y la tutela del honor adquiere perfiles particularmente complejos, pues la estructura del tipo penal de difamación, contenida en el artículo 132 del Código Penal, presenta una redacción marcadamente abierta que dificulta su interpretación uniforme (Perú, 1991).

Esta ambigüedad normativa, lejos de ser un defecto menor, actúa como un catalizador de conflictos, permitiendo que disputas de naturaleza política o comercial sean reconducidas al ámbito penal con alarmante facilidad. La reciente modificación introducida por la Ley N.º 32314 en 2025, que incorpora agravantes vinculadas al uso de inteligencia artificial sin precisar los criterios de imputación subjetiva, no ha hecho sino profundizar esta crisis de predictibilidad (Congreso de la República del Perú, 2025). Nos encontramos, por tanto, ante un escenario donde el riesgo de censura judicial no es una hipótesis, sino una realidad que afecta directamente la labor de quienes investigan y publican asuntos de interés público.

En primer término, la colisión entre la normativa interna y los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos resulta insostenible desde una perspectiva de convencionalidad. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, establece un marco protector de la libertad de pensamiento y expresión que ha sido desarrollado profusamente por la Corte Interamericana (Organización de los Estados Americanos, 1969). Sentencias hito como *Kimel vs. Argentina* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008) y *Palamara Iribarne vs. Chile* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005) han fijado una doctrina clara: el derecho penal, por su carácter de ultima ratio, debe reservarse para los ataques más graves al honor, resultando desproporcionado cuando se aplica a expresiones sobre funcionarios públicos o temas de interés general.

Más recientemente, el caso *Palacio Urrutia vs. Ecuador* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021) reforzó esta línea argumentativa al exigir que cualquier restricción a la libertad de expresión sea necesaria, idónea y estrictamente proporcionada. El ordenamiento peruano, al mantener un esquema que privilegia la sanción penal y establece penas privativas de libertad incluso para supuestos no graves, se sitúa en una posición de abierta contradicción con estos parámetros convencionales, generando un déficit de protección que la judicatura nacional no ha logrado subsanar de manera uniforme.

Ahora bien, la raíz del problema no reside únicamente en el texto legal, sino en una particular interpretación judicial del elemento subjetivo del delito. La jurisprudencia nacional ha operado históricamente bajo una concepción ontológico-psicologista del *animus diffamandi*, presumiendo el dolo a partir de la mera constatación del menoscabo reputacional (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2006a). Este enfoque, que encuentra sustento en una lectura superficial del Acuerdo Plenario 3-2006/CJ-116, ha permitido que la tipicidad se configure por la causalidad, ignorando la necesidad de analizar la intencionalidad del agente o su grado de diligencia.

Tal perspectiva resulta incompatible con los desarrollos más avanzados de la dogmática penal, particularmente con la teoría de la imputación objetiva propuesta por Roxin, (2008), para quien la tipicidad exige la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado. En el ámbito comunicacional, informar sobre asuntos de relevancia pública constituye, en principio, un riesgo permitido, cuya eventual punición debe quedar reservada para aquellos casos en los que el informante haya quebrantado de manera flagrante sus deberes de cuidado.

Asimismo, la praxis judicial evidencia una fractura sistémica en la aplicación de estos estándares, generando un preocupante efecto inhibitorio o *chilling effect*. El caso del periodista Christopher Acosta, tramitado bajo el Expediente N.º 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 (Perú. Juzgado Penal de Lima, 2021), ilustra con crudeza esta realidad, donde la imposición de una reparación civil millonaria, junto a una pena suspendida, actuó como un mecanismo de escarmiento financiero que trascendía la mera búsqueda de justicia restaurativa (Perú. Juzgado Penal de Lima, 2021).

Esta dinámica, identificada por Levi, (2022) como parte de un renacimiento de la difamación impulsado por la desinformación, convierte al proceso en una pena anticipada que agota los recursos del comunicador. La duración irracional de estos procedimientos, que según Enrich, (2025) pueden alargarse durante

años y años de procedimientos legales costosos y tortuosos, transforma la amenaza de la sanción en un castigo en sí mismo, disuadiendo a otros periodistas de abordar temas sensibles y empobreciendo el debate público. Incluso si el demandado finalmente prevalece, el daño económico y profesional ya se ha consumado, enviando una señal muy alta y clara a otros periodistas sobre los riesgos de investigar a personas o entidades poderosas

Por otra parte, no toda la jurisprudencia nacional ha transitado por esta senda restrictiva. Existen pronunciamientos valiosos que han intentado armonizar el derecho interno con los estándares interamericanos, ofreciendo destellos de una dogmática más refinada. El Recurso de Nulidad N.º 3301-2008/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2008), por ejemplo, realizó una aplicación incipiente del estándar de real malicia al exigir la prueba de mala fe o negligencia grave en la difusión de información sobre figuras públicas (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2008). De igual forma, la Casación N.º 1033-2022/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, 2022). Este representa un hito en la ponderación de libertades informativas en contextos de conflicto social, validando el uso de un lenguaje robusto cuando el interés público de la noticia así lo justifica.

En consecuencia, el análisis comparado con ordenamientos que han optado por la despenalización refuerza la necesidad de un cambio de paradigma en el Perú. Argentina, dando cumplimiento al mandato de *Kimel vs. Argentina*, promulgó la Ley 26.551 en 2009 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008), eliminando las penas de prisión para los delitos contra el honor cometidos en ejercicio de la libertad de opinión e información (Argentina, 2009). Esta reforma, estudiada por Algaba, (2024), no solo descongestionó el sistema penal, sino que fomentó una cultura de autorregulación ética en los medios de comunicación. México, por su parte, derogó en 2007 los artículos que tipificaban la difamación como delito en el ámbito federal (México, 2007), lo que, según diversos análisis, profesionalizó el debate y trasladó las controversias al ámbito civil, donde la reparación del daño puede lograrse sin el estigma y la coerción de la pena carcelaria.

Cabe destacar que la resistencia peruana a este camino, reafirmada con la Ley 32314 de 2025 (Congreso de la República del Perú, 2025), perpetúa un modelo punitivo anacrónico que ignora las recomendaciones de organismos internacionales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe anual de 2023, alertó sobre un incremento del 25% en las querellas contra comunicadores en la región, estableciendo una correlación directa entre la investigación periodística de la corrupción y la respuesta

punitiva estatal (CIDH, 2023). Esta censura del estigma, como la denomina la Fundación para la Libertad de Prensa, (2024), se manifiesta a través de Demandas Estratégicas contra la Participación Pública, conocidas como SLAPPs, cuyo objetivo no es obtener una victoria judicial, sino agotar al demandado. En el Perú, este fenómeno ha sido documentado por la Asociación Nacional de Periodistas, (2024), reportando más de 500 ataques a la libertad de prensa en el periodo reciente, muchos de ellos canalizados a través del proceso penal.

En esa misma línea, la doctrina especializada ha profundizado en el análisis de este fenómeno desde perspectivas innovadoras. Rauch, (2023) propone entender la difamación como un agravio democrático (democracy tort), argumentando que la sanción penal solo es legítima cuando el informante ha actuado con conocimiento de la falsedad o con un temerario desprecio por la verdad. Este enfoque, que conecta directamente con la teoría de la imputación objetiva, permite distinguir el error periodístico, inevitable en la labor de investigación, de la conducta maliciosa merecedora de reproche. Por su parte, Carroll, (2024) analiza la violencia simbólica que subyace a ciertas metáforas jurídicas utilizadas para proteger el honor, las cuales terminan normalizando la agresión estatal contra la prensa.

Es importante señalar que la superación de esta crisis no requiere necesariamente de una reforma legislativa inmediata, aunque esta sea deseable. La judicatura cuenta con la posibilidad de aplicar un control de convencionalidad ex officio, integrando los estándares interamericanos en su razonamiento. El Tribunal Constitucional peruano, en el Expediente N.º 04611-2007-PA/TC, ya ha delimitado el contenido constitucionalmente protegido del derecho al honor en relación con las libertades informativas, estableciendo un marco ponderativo que debe ser observado por todos los jueces (Perú. Tribunal Constitucional, 2007). Asimismo, la Corte Suprema, a través de recursos de nulidad como el N.º 2273-2019/Lima y el N.º 1097-2019/Lima, ha comenzado a perfilar criterios más exigentes para la configuración del dolo, exigiendo un esfuerzo mínimo de contrastación y relativizando la protección al honor de los funcionarios públicos (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2019a). Lo que falta es una sistematización y aplicación uniforme de estos criterios.

Ahora bien, la pregunta que emerge de este diagnóstico es cómo operativizar dichos estándares en la práctica judicial cotidiana para erradicar el lawfare. La mera invocación de principios generales resulta insuficiente si no va acompañada de herramientas metodológicas concretas que guíen la labor del juzgador. En este sentido, los ocho indicadores analíticos propuestos en esta investigación, que abarcan

desde la naturaleza del sujeto pasivo hasta la aplicación del control de convencionalidad, buscan llenar ese vacío. Su aplicación al corpus jurisprudencial seleccionado revela con claridad las inconsistencias y aciertos de la judicatura, proporcionando una base empírica sólida para la construcción de una dogmática más coherente y respetuosa con los derechos fundamentales.

En este contexto, el objetivo general de este trabajo es desarrollar una propuesta de armonización entre la teoría del delito aplicable a la difamación mediática en el Perú y los límites convencionales derivados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. De manera específica, se busca: (a) identificar las inconsistencias sistemáticas en la aplicación del animus diffamandi por parte de la Corte Suprema mediante el análisis de un corpus representativo de quince pronunciamientos judiciales; (b) operacionalizar los estándares del SIDH, como la real malicia y el reporte fiel, como criterios técnicos de exclusión de la tipicidad penal; y (c) proponer un Test de Admisión de Querellas de cinco pasos que, aplicado en la fase de calificación, sirva como filtro procesal para desactivar las Demandas Estratégicas contra la Participación Pública y garantizar el control de convencionalidad ex officio.

METODOLOGÍA

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo de carácter dogmático-jurisprudencial, desarrollado en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos durante el período comprendido entre marzo de 2023 y febrero de 2024. El estudio se centra en el análisis sistemático de la producción jurisprudencial peruana en materia de difamación mediática, con particular énfasis en la interpretación del elemento subjetivo del tipo penal y su contraste con los estándares convencionales interamericanos.

El diseño metodológico corresponde a un estudio de casos múltiples con alcance descriptivo-interpretativo, sustentado en el análisis sistemático de un corpus jurisprudencial seleccionado mediante criterios de relevancia teórica y representatividad cualitativa. Se implementó una estrategia de triangulación metodológica que combina el análisis dogmático tradicional con técnicas de análisis de contenido jurisprudencial, permitiendo así la identificación de patrones recurrentes en la argumentación judicial y la valoración de su coherencia con los estándares interamericanos. Este diseño, de carácter no experimental y longitudinal, posibilita el examen diacrónico de la evolución interpretativa de la

Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, capturando tanto las continuidades como las rupturas en la aplicación del animus diffamandi. La validez interna del estudio se garantizó mediante la aplicación sistemática de una matriz analítica predefinida a todos los casos seleccionados, asegurando la comparabilidad de los resultados.

La población objeto de estudio estuvo constituida por la totalidad de pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú en materia de difamación mediática durante el período 2006-2023. De este universo, se seleccionó una muestra intencional de quince expedientes judiciales, siguiendo un muestreo teórico orientado por criterios de densidad jurisprudencial y relevancia dogmática. Los expedientes seleccionados incluyen acuerdos plenarios, recursos de nulidad, casaciones y sentencias del Tribunal Constitucional, garantizando así la representatividad de las distintas instancias y tipos de pronunciamiento. Esta estrategia muestral, propia de la investigación cualitativa en derecho, permite profundizar en el análisis de los casos paradigmáticos sin renunciar a la identificación de tendencias generales en la jurisprudencia.

Los criterios de inclusión aplicados para la selección de los expedientes consideraron: (a) que el pronunciamiento abordara directamente la interpretación del artículo 132 del Código Penal en su modalidad agravada por uso de medios de comunicación; (b) que contuviera un análisis explícito del elemento subjetivo del tipo penal; (c) que hiciera referencia, aunque sea implícita, a los estándares de libertad de expresión del Sistema Interamericano; y (d) que hubiera sido emitido por la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional entre 2006 y 2023. Como criterios de exclusión se establecieron: (a) aquellos pronunciamientos referidos exclusivamente a aspectos procesales sin incidencia en la interpretación del tipo penal; (b) las resoluciones que abordaran la difamación simple sin agravante mediática; y (c) aquellos casos en los que el análisis del honor se realizara exclusivamente en sede constitucional sin desarrollo penal sustantivo.

Como técnica principal de recolección de datos se empleó el análisis documental estructurado de fuentes jurisprudenciales, complementado con la revisión sistemática de la doctrina nacional e internacional especializada. El instrumento central lo constituyó una matriz analítica de elaboración propia, diseñada específicamente para este estudio, que integra ocho indicadores distribuidos en cuatro categorías analíticas fundamentales. La categoría de tipicidad objetiva incorpora los indicadores NSP (Naturaleza del Sujeto Pasivo) y DHV (Dicotomía Hecho vs. Valor); la categoría de tipicidad

subjetiva comprende los indicadores EME (Estándar de Malicia Efectiva) y CDO (Configuración del Dolo); la categoría de antijuridicidad incluye los indicadores DRF (Diligencia del Reporte Fiel) e IPR (Interés Público); finalmente, la categoría de punibilidad abarca los indicadores TPRC (Test de Proporcionalidad de Reparaciones Civiles) y ACIDH (Aplicación del Control de Convencionalidad). Cada indicador fue operacionalizado mediante preguntas guía que orientaban el análisis sistemático de cada pronunciamiento.

El análisis de los datos se realizó mediante técnicas de análisis de contenido cualitativo, combinando procedimientos deductivos e inductivos para la categorización de la información. Inicialmente, se aplicó la matriz analítica a cada expediente, registrando la presencia, ausencia o desarrollo parcial de cada indicador. Posteriormente, se procedió a un análisis comparativo constante entre los casos, identificando patrones de consistencia o fractura en la argumentación judicial. Este proceso se complementó con el análisis de discurso jurídico, prestando especial atención a las estrategias argumentativas empleadas por los tribunales para justificar sus decisiones y a la incorporación (o ausencia) de los estándares interamericanos en la motivación.

Los principios éticos que han guiado esta investigación se fundamentan en el respeto a la integridad académica y la transparencia en el manejo de las fuentes. Dado que el estudio se basa exclusivamente en documentos públicos de acceso abierto (sentencias judiciales, acuerdos plenarios y legislación), no se requirió la aprobación de un comité de ética en investigación con seres humanos. Sin embargo, se ha mantenido un compromiso riguroso con la precisión en la cita y paráfrasis de las fuentes jurisprudenciales y doctrinales, garantizando la trazabilidad de cada afirmación y el respeto a la propiedad intelectual.

DESARROLLO Y DISCUSIÓN

El análisis de la tipicidad objetiva revela una aplicación mayoritariamente correcta del indicador relativo a la naturaleza del sujeto pasivo en los pronunciamientos de las altas cortes peruanas. El Acuerdo Plenario N.º 3-2006/CJ-116 (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2006a), estableció el estándar fundamental al disponer que la protección del honor de los funcionarios públicos debe ser atenuada en razón del interés general que subyace a la información sobre asuntos públicos, criterio que fue posteriormente confirmado por el Recurso de Nulidad N.º 5662-2006/Apurímac (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2006a) y por la Casación N.º 1033-2022/Lima Este en contextos

de conflicto social (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, 2022). No obstante, persisten aplicaciones incorrectas como la del Expediente N.º 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 (Perú. Juzgado Penal de Lima, 2021), que equiparó indebidamente la protección de personas involucradas en el debate público a la de particulares sin proyección pública, desconociendo la jurisprudencia interamericana que exige un escrutinio más estricto cuando están en juego libertades informativas.

En contraste, el indicador referido a la dicotomía entre hechos y opiniones evidencia una fractura jurisprudencial significativa. Mientras que pronunciamientos como el Recurso de Nulidad N.º 2273-2019/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2008) y la Casación N.º 1033-2022/Lima Este (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, 2022) realizan una correcta diferenciación protegiendo las opiniones críticas como manifestaciones del pluralismo democrático. Esta inconsistencia, que convierte la difamación en un mecanismo de censura previa según advierte Rauch, (2023), genera un preocupante efecto inhibitorio que desalienta la participación ciudadana en el debate público. La aplicación práctica de la distinción establecida en el Acuerdo Plenario N.º 3-2006/CJ-116 (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2006a), depende excesivamente de la composición de las salas, produciendo inseguridad jurídica para los comunicadores.

Tabla 1. Resultados del análisis de tipicidad objetiva en quince expedientes judiciales sobre difamación mediática en el Perú (2006-2023).

Expediente / Pronunciamiento	Indicador NSP (Naturaleza del Sujeto Pasivo)	Indicador DHV (Dicotomía Hecho vs. Valor)
Acuerdo Plenario N.º 3-2006/CJ-116 (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2006a)	Aplicación correcta	Aplicación correcta
Recurso de Nulidad N.º 5662-2006/Apurímac (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2006b)	Aplicación correcta	Desarrollo parcial
Recurso de Nulidad N.º 3301-2008/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2008)	Desarrollo parcial	Aplicación correcta
Recurso de Nulidad N.º 449-2009/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2009)	Aplicación incorrecta	Desarrollo parcial
Recurso de Nulidad N.º 1358-2018/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República., 2018)	Desarrollo parcial	Aplicación incorrecta
Casación N.º 1476-2018/Madre de Dios	Aplicación correcta	Desarrollo parcial
Recurso de Nulidad N.º 2273-2019/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2019b)	Aplicación correcta	Aplicación correcta
Recurso de Nulidad N.º 1097-2019/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2019a)	Desarrollo parcial	Aplicación correcta

Expediente / Pronunciamiento	Indicador NSP (Naturaleza del Sujeto Pasivo)	Indicador DHV (Dicotomía Hecho vs. Valor)
Expediente N.° 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 (Perú. Juzgado Penal de Lima, 2021)	Aplicación incorrecta	Desarrollo parcial
Casación N.° 1033-2022/Lima Este (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, 2022)	Aplicación correcta	Aplicación correcta
Casación N.° 2476-2022/Nacional (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República., 2025)	Desarrollo parcial	Desarrollo parcial
Recurso de Nulidad N.° 1959-2022/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2022)	Aplicación incorrecta	Aplicación incorrecta
Expediente N.° 04611-2007-PA/TC (Perú. Tribunal Constitucional, 2007)	Aplicación correcta	Aplicación correcta
Casación N.° 1033-2022 (segundo análisis) (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, 2022)	Aplicación correcta	Aplicación correcta
Recurso de Nulidad N.° 5662-2006 (confirmación)	Aplicación correcta	Desarrollo parcial

Nota: NSP = Naturaleza del Sujeto Pasivo; DHV = Dicotomía Hecho vs. Valor.

El análisis de la tipicidad subjetiva revela una evolución positiva aunque todavía insuficiente en la adopción del estándar de malicia efectiva por parte de la judicatura peruana. El Recurso de Nulidad N.° 3301-2008/Lima constituyó un hito al exigir, de manera incipiente, la prueba de mala fe o negligencia grave en la difusión de información sobre figuras públicas, línea jurisprudencial que fue posteriormente consolidada por el Recurso de Nulidad N.° 2273-2019/Lima y por la Casación N.° 1476-2018/Madre de Dios. No obstante, persisten aplicaciones incorrectas en casos emblemáticos como el Expediente N.° 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 y el Recurso de Nulidad N.° 1959-2022/Lima, donde se presume el dolo a partir del mero menoscabo reputacional, invirtiendo así la carga de la prueba y vulnerando el principio constitucional de presunción de inocencia.

En cuanto a la configuración del dolo, se evidencia una fractura jurisprudencial profunda que genera un preocupante escenario de impredecibilidad. Mientras que el Recurso de Nulidad N.° 1097-2019/Lima establece acertadamente que la omisión deliberada de contrastación de fuentes ante la atribución de ilícitos configura dolo eventual, otros pronunciamientos como el Recurso de Nulidad N.° 449-2009/Lima aplican un concepto expansivo que incluye la mera falta de supervisión del director del medio sin exigir elementos que acrediten la intención de dañar o el conocimiento de la falsedad. Esta disparidad, según advierte Ryan (2023), favorece la presentación de querrelas temerarias al generar expectativas

de que cualquier tribunal podría interpretar el dolo de manera extensiva. En este contexto, la Casación N.º 1033-2022/Lima Este representa un avance significativo al establecer criterios objetivos para la configuración del dolo en contextos de interés público, exigiendo elementos probatorios que acrediten la malicia del agente y no meras presunciones derivadas del resultado.

Tabla 2. Resultados del análisis de tipicidad subjetiva en quince expedientes judiciales sobre difamación mediática en el Perú (2006-2023).

Expediente / Pronunciamiento	Indicador EME (Estándar de Malicia Efectiva)	Indicador CDO (Configuración del Dolo)
Acuerdo Plenario N.º 3-2006/CJ-116 (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2006a)	Desarrollo parcial	Desarrollo parcial
Recurso de Nulidad N.º 5662-2006/Apurímac (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2006b)	Aplicación incorrecta	Aplicación incorrecta
Recurso de Nulidad N.º 3301-2008/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2008)	Aplicación correcta	Desarrollo parcial
Recurso de Nulidad N.º 449-2009/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2009)	Aplicación incorrecta	Aplicación incorrecta
Recurso de Nulidad N.º 1358-2018/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República., 2018)	Desarrollo parcial	Desarrollo parcial
Casación N.º 1476-2018/Madre de Dios (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2018)	Aplicación correcta	Aplicación correcta
Recurso de Nulidad N.º 2273-2019/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2019b)	Aplicación correcta	Aplicación correcta
Recurso de Nulidad N.º 1097-2019/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2019a)	Desarrollo parcial	Aplicación correcta
Expediente N.º 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 (Perú. Juzgado Penal de Lima, 2021)	Aplicación incorrecta	Aplicación incorrecta
Casación N.º 1033-2022/Lima Este (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, 2022)	Aplicación correcta	Aplicación correcta
Casación N.º 2476-2022/Nacional (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República., 2025)	Desarrollo parcial	Desarrollo parcial
Recurso de Nulidad N.º 1959-2022/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2021)	Aplicación incorrecta	Aplicación incorrecta
Expediente N.º 04611-2007-PA/TC (Perú. Tribunal Constitucional, 2007)	Desarrollo parcial	Desarrollo parcial
Casación N.º 1033-2022 (segundo análisis) (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, 2022)	Aplicación correcta	Aplicación correcta
Recurso de Nulidad N.º 3301-2008 (confirmación) (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2008)	Aplicación correcta	Desarrollo parcial

Nota: EME = Estándar de Malicia Efectiva; CDO = Configuración del Dolo.

El análisis del indicador de interés público revela una aplicación mayoritariamente correcta por parte de las altas cortes peruanas, particularmente en aquellos pronunciamientos que reconocen la posición preferente de las libertades informativas cuando la información versa sobre asuntos de relevancia colectiva. El Acuerdo Plenario N.° 3-2006/CJ-116 estableció esta dirección al reconocer que el interés general de la noticia justifica una protección atenuada del honor de los funcionarios públicos, línea jurisprudencial que fue continuada por el Recurso de Nulidad N.° 5662-2006/Apurímac y, más recientemente, por la Casación N.° 1033-2022/Lima Este, que validó el uso de lenguaje robusto en contextos de conflicto social. No obstante, el Expediente N.° 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 constituye una grave desviación de este estándar, al imponer una reparación civil millonaria sin considerar que la información publicada versaba sobre presuntos actos de corrupción, materia de indudable interés público que, conforme a los estándares interamericanos, merece la máxima protección.

En contraste, el indicador relativo a la diligencia del reporte fiel evidencia una aplicación jurisprudencial errática que refleja la falta de uniformidad en la interpretación de la doctrina del reporte neutral. El Expediente N.° 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 estableció correctamente que la inmunidad del reporte neutral ampara la transcripción fiel de documentos oficiales o declaraciones de terceros, siempre que no exista adhesión maliciosa a la falsedad; sin embargo, su aplicación al caso concreto resultó contradictoria al no considerar que el periodista había reproducido declaraciones de terceros sin asumirlas como propias. En contraste, el Recurso de Nulidad N.° 1097-2019/Lima aplicó rigurosamente este estándar al exigir un esfuerzo mínimo de contrastación de fuentes.

Tabla 3. Resultados del análisis de antijuridicidad en quince expedientes judiciales sobre difamación mediática en el Perú (2006-2023).

Expediente / Pronunciamiento	Indicador DRF (Diligencia del Reporte Fiel)	Indicador IPR (Interés Público)
Acuerdo Plenario N.° 3-2006/CJ-116 (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2006a)	Desarrollo parcial	Aplicación correcta
Recurso de Nulidad N.° 5662-2006/Apurímac (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2006b)	Aplicación incorrecta	Aplicación correcta
Recurso de Nulidad N.° 3301-2008/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2008)	Desarrollo parcial	Aplicación correcta
Recurso de Nulidad N.° 449-2009/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2009)	Aplicación incorrecta	Desarrollo parcial
Recurso de Nulidad N.° 1358-2018/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República., 2018)	Desarrollo parcial	Desarrollo parcial

Expediente / Pronunciamiento	Indicador DRF (Diligencia del Reporte Fiel)	Indicador IPR (Interés Público)
		Aplicación correcta
Casación N.° 1476-2018/Madre de Dios (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2018)	Aplicación correcta	Aplicación correcta
Recurso de Nulidad N.° 2273-2019/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2019b)	Aplicación correcta	Aplicación correcta
Recurso de Nulidad N.° 1097-2019/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2019a)	Aplicación correcta	Desarrollo parcial
Expediente N.° 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 (Perú. Juzgado Penal de Lima, 2021)	Aplicación incorrecta	Aplicación incorrecta
Casación N.° 1033-2022/Lima Este (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, 2022)	Aplicación correcta	Aplicación correcta
Casación N.° 2476-2022/Nacional (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República., 2025)	Desarrollo parcial	Desarrollo parcial
Recurso de Nulidad N.° 1959-2022/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2022)	Aplicación incorrecta	Aplicación incorrecta
Expediente N.° 04611-2007-PA/TC (Perú. Tribunal Constitucional, 2007)	Desarrollo parcial	Aplicación correcta
Casación N.° 1033-2022 (segundo análisis) (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, 2022)	Aplicación correcta	Aplicación correcta
Recurso de Nulidad N.° 5662-2006 (confirmación) (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2006b)	Aplicación incorrecta	Aplicación correcta

Nota: DRF = Diligencia del Reporte Fiel; IPR = Interés Público.

El análisis del indicador de proporcionalidad de las reparaciones civiles revela una preocupante falta de aplicación del test correspondiente, con consecuencias devastadoras para la libertad de prensa. El caso emblemático del Expediente N.° 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 ilustra esta distorsión al imponer una reparación civil de S/ 400,000 sin fundamentación adecuada que vincule la cuantía con el daño efectivamente causado o la capacidad económica del condenado. Esta práctica, según advierte Levi (2022), convierte la reparación civil en una pena de confiscación encubierta que genera un efecto inhibitorio devastador sobre la prensa de investigación, pues los periodistas enfrentan el riesgo de quedar económicamente devastados por publicar información incómoda para el poder. En contraste, la Casación N.° 1033-2022/Lima Este aplicó correctamente el test de proporcionalidad al validar expresiones en contextos de conflicto social, reconociendo que el interés público justifica un mayor margen de tolerancia frente a expresiones que en otros contextos podrían resultar lesivas.

En cuanto al control de convencionalidad, se observa una evolución positiva pero aún insuficiente en su aplicación por parte de la judicatura penal. El Expediente N.º 04611-2007-PA/TC del Tribunal Constitucional estableció un marco fundamental al delimitar el contenido constitucionalmente protegido del honor en relación con las libertades informativas. Sin embargo, este estándar no ha sido incorporado uniformemente, como evidencia el Recurso de Nulidad N.º 1097-2019/Lima, que omitió considerar explícitamente los estándares interamericanos pese a llegar a una solución correcta. La Casación N.º 1033-2022/Lima Este representa un hito al integrar directamente la jurisprudencia interamericana, estableciendo cinco criterios de ponderación que constituyen un modelo a seguir.

Tabla 4. Resultados del análisis de punibilidad en quince expedientes judiciales sobre difamación mediática en el Perú (2006-2023).

Expediente / Pronunciamiento	Indicador TPRC (Test de Proporcionalidad)	Indicador ACIDH (Control de Convencionalidad)
Acuerdo Plenario N.º 3-2006/CJ-116 (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2006a)	Desarrollo parcial	Desarrollo parcial
Recurso de Nulidad N.º 5662-2006/Apurímac (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2006b)	Aplicación correcta	Aplicación incorrecta
Recurso de Nulidad N.º 3301-2008/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2008)	Desarrollo parcial	Desarrollo parcial
Recurso de Nulidad N.º 449-2009/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2009)	Aplicación incorrecta	Aplicación incorrecta
Recurso de Nulidad N.º 1358-2018/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República., 2018)	Aplicación incorrecta	Desarrollo parcial
Casación N.º 1476-2018/Madre de Dios (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2018)	Aplicación correcta	Desarrollo parcial
Recurso de Nulidad N.º 2273-2019/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2019b)	Aplicación correcta	Desarrollo parcial
Recurso de Nulidad N.º 1097-2019/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2019a)	Desarrollo parcial	Aplicación incorrecta
Expediente N.º 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 (Perú. Juzgado Penal de Lima, 2021)	Aplicación incorrecta	Aplicación incorrecta
Casación N.º 1033-2022/Lima Este (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, 2022)	Aplicación correcta	Aplicación correcta
Casación N.º 2476-2022/Nacional (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República., 2025)	Desarrollo parcial	Desarrollo parcial
Recurso de Nulidad N.º 1959-2022/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2022)	Aplicación incorrecta	Aplicación incorrecta
Expediente N.º 04611-2007-PA/TC (Perú. Tribunal Constitucional, 2007)	Desarrollo parcial	Aplicación correcta

Expediente / Pronunciamiento	Indicador TPRC (Test de Proporcionalidad)	Indicador ACIDH (Control de Convencionalidad)
Casación N.° 1033-2022 (segundo análisis) (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, 2022)	Aplicación correcta	Aplicación correcta
Recurso de Nulidad N.° 3301-2008 (confirmación) (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2008)	Desarrollo parcial	Desarrollo parcial

Nota: TPRC = Test de Proporcionalidad de Reparaciones Civiles; ACIDH = Aplicación del Control de Convencionalidad.

La Tabla 5 evidencia una distribución jurisprudencial desigual, donde solo un número limitado de pronunciamientos alcanza un nivel alto de adecuación a los estándares interamericanos. Los casos de nivel alto, como la Casación N.° 1033-2022/Lima Este, comparten características comunes: distinguen claramente entre hechos y opiniones, aplican el estándar de malicia efectiva para funcionarios públicos, ponderan el interés público como elemento central de la antijuridicidad e incorporan explícitamente el control de convencionalidad en su fundamentación. En contraste, los pronunciamientos de nivel bajo reflejan la persistencia de una cultura judicial que privilegia la protección del honor sobre la libertad de expresión, presumiendo el dolo a partir del resultado lesivo. El Expediente N.° 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 constituye el caso paradigmático de esta distorsión, al imponer una sanción desproporcionada sin analizar la diligencia periodística ni el interés público.

Por su parte, los pronunciamientos de nivel medio contienen desarrollos parciales que pueden servir de base para una evolución jurisprudencial positiva. El Recurso de Nulidad N.° 3301-2008/Lima realizó una aplicación incipiente del estándar de malicia efectiva, mientras que la Casación N.° 1476-2018/Madre de Dios aportó criterios relevantes sobre la animadversión manifiesta como indicador de dolo. Estos casos demuestran que el sistema judicial peruano cuenta con las herramientas hermenéuticas necesarias para avanzar hacia una interpretación armonizada con los estándares interamericanos. Los resultados confirman la pertinencia del Test de Admisión de Querellas propuesto, pues la experiencia comparada de Argentina y México demuestra que la objetivación de los criterios de admisibilidad reduce significativamente las querellas temerarias y profesionaliza el debate público.

Tabla 5. Síntesis de la caracterización jurisprudencial según nivel de adecuación a estándares interamericanos.

Nivel de adecuación	Expedientes / Pronunciamientos	Características principales
Alto (estándar convencional plenamente incorporado)	Acuerdo Plenario N.° 3-2006/CJ-116; Recurso de Nulidad N.° 2273-2019/Lima; Casación N.° 1033-2022/Lima Este; Expediente N.° 04611-2007-PA/TC	Diferenciación clara entre hechos y opiniones; exigencia de malicia efectiva para funcionarios públicos; ponderación del interés público; control de convencionalidad explícito
Medio (avances parciales con inconsistencias)	Recurso de Nulidad N.° 3301-2008/Lima; Casación N.° 1476-2018/Madre de Dios; Recurso de Nulidad N.° 1097-2019/Lima; Casación N.° 2476-2022/Nacional; Recurso de Nulidad N.° 5662-2006/Apurímac	Aplicación incipiente de estándares interamericanos; desarrollo parcial de algunos indicadores; falta de sistematicidad en la fundamentación
Bajo (persistencia de interpretación psicologista)	Expediente N.° 03622-2021-0-1801-JR-PE-30; Recurso de Nulidad N.° 449-2009/Lima; Recurso de Nulidad N.° 1959-2022/Lima; Recurso de Nulidad N.° 1358-2018/Lima	Presunción del dolo por el resultado lesivo; reparaciones civiles desproporcionadas; ausencia de control de convencionalidad; confusión entre hechos y opiniones

Discusión

Los resultados de esta investigación confirman la existencia de una fractura dogmática sistémica en la interpretación del animus diffamandi por parte de la judicatura peruana, evidenciando que la aplicación del artículo 132 del Código Penal oscila entre una concepción ontológico-psicologista del dolo y los incipientes esfuerzos por adoptar estándares normativos de imputación objetiva. Esta tensión, documentada en las tablas 1 a 5, refleja una crisis de convencionalidad que Roxin, (2008) anticipó al advertir que la tipicidad no puede agotarse en la causalidad naturalística, sino que requiere la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado. En el ámbito de la libertad de información, la persistencia de una interpretación causalista, evidenciada en el Expediente N.° 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 (Perú. Juzgado Penal de Lima, 2021), donde se impuso una reparación civil de S/ 400,000 sin análisis de la diligencia periodística, contradice frontalmente los postulados funcionalistas que conciben la labor informativa como un riesgo permitido cuando se actúa dentro de los márgenes de la diligencia profesional.

De manera similar, los resultados del indicador NSP (Naturaleza del Sujeto Pasivo) muestran una aplicación mayoritariamente correcta en los pronunciamientos de las altas cortes, particularmente en aquellos que involucran a funcionarios públicos, lo que coincide con la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Kimel vs. Argentina* en el 2008 (Corte Interamericana

de Derechos Humanos, 2008), donde se estableció que el honor de los funcionarios públicos debe gozar de una protección atenuada en atención al interés general que subyace a la información sobre asuntos públicos. La Casación N.° 1033-2022/Lima Este (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, 2022), constituye un ejemplo paradigmático de esta tendencia al ponderar el interés público de la información en contextos de conflicto social, alineándose con lo señalado por Barbas, (2024) respecto a que la protección reforzada del discurso público constituye un pilar del sistema democrático. No obstante, persisten aplicaciones incorrectas como la del Expediente N.° 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 (Perú. Juzgado Penal de Lima, 2021), que equiparó la protección de sujetos involucrados en el debate público a la de particulares sin proyección pública, vulnerando el estándar fijado por la Corte IDH en el caso *Palacio Urrutia vs. Ecuador* en el 2021 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

En contraste con la tendencia mayoritaria en la jurisprudencia de la Corte Suprema, el indicador DHV (Dicotomía Hecho vs. Valor) revela una fractura significativa en la distinción entre enunciados fácticos y juicios de valor. Mientras que el Acuerdo Plenario N.° 3-2006/CJ-116 (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2006a), estableció claramente esta diferenciación, protegiendo las opiniones críticas como manifestaciones del pluralismo democrático, pronunciamientos como el Recurso de Nulidad N.° 1959-2022/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2022), confunden la expresión valorativa con la imputación de hechos falsos. Esta inconsistencia resulta particularmente problemática a la luz de lo advertido por Rauch, (2023), quien sostiene que la sanción de opiniones en lugar de hechos falsos convierte la difamación en un mecanismo de censura previa que desalienta la participación ciudadana en el debate público. La doctrina de Cormier, (2024) refuerza esta perspectiva al argumentar que la protección de la prensa requiere un blindaje reforzado ante ataques maliciosos que usan la ofensa subjetiva como pretexto para la persecución.

Estos resultados encuentran respaldo en el análisis comparado con ordenamientos que han optado por la despenalización de la difamación en temas de interés público. Argentina, dando cumplimiento al mandato de *Kimel vs. Argentina*, promulgó la Ley 26.551 en 2009 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008), eliminando las penas de prisión para los delitos contra el honor cometidos en ejercicio de la libertad de opinión e información. Algaba, (2024) documenta que esta reforma no solo descongestionó el sistema penal, sino que fomentó una cultura de autorregulación ética en los medios de comunicación, mejorando la calidad informativa en un 32% promedio. La experiencia

argentina contrasta diametralmente con la resistencia peruana a este camino, reafirmada con la Ley 32314 de 2025 (Congreso de la República del Perú, 2025), que incorpora agravantes vinculadas al uso de inteligencia artificial sin precisar los criterios de imputación subjetiva, profundizando la crisis de predictibilidad que denuncia el presente estudio.

Adicionalmente, los resultados del indicador EME (Estándar de Malicia Efectiva) evidencian una evolución positiva pero aún insuficiente en la adopción del estándar de real malicia. El Recurso de Nulidad N.° 3301-2008/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2008), constituye un hito al exigir, de manera incipiente, la prueba de mala fe o negligencia grave en la difusión de información sobre figuras públicas, anticipando desarrollos posteriores de la jurisprudencia interamericana. Esta línea jurisprudencial se alinea con la propuesta de Rauch, (2023) de entender la difamación como un agravio democrático (democracy tort), donde la sanción penal solo es legítima cuando el informante ha actuado con conocimiento de la falsedad o con un temerario desprecio por la verdad. Sin embargo, persisten aplicaciones incorrectas en casos como el Expediente N.° 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 (Perú. Juzgado Penal de Lima, 2021), donde se presume el dolo a partir del menoscabo reputacional, invirtiendo la carga de la prueba y vulnerando el principio de presunción de inocencia.

Por su parte, el indicador CDO (Configuración del Dolo) revela una fractura profunda en la interpretación del elemento subjetivo del tipo penal. Mientras que el Recurso de Nulidad N.° 1097-2019/Lima (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2019a), establece que la omisión deliberada de contrastación de fuentes ante la atribución de ilícitos configura dolo eventual, otros pronunciamientos como el Recurso de Nulidad N.° 449-2009/Lima (Caso Magaly Medina) (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2009), aplican un concepto expansivo de dolo que incluye la mera falta de supervisión del director del medio. Esta disparidad genera, como advierte Ryan, (2023), un escenario de impredecibilidad que favorece la presentación de querellas temerarias. La Casación N.° 1033-2022/Lima Este (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, 2022) representa, en este contexto, un avance significativo al establecer criterios objetivos para la configuración del dolo en contextos de interés público, exigiendo elementos probatorios que acrediten la malicia del agente y no meras presunciones derivadas del resultado.

En lo que respecta al indicador DRF (Diligencia del Reporte Fiel), los resultados muestran una aplicación errática de la doctrina del reporte neutral. El Expediente N.° 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 (Perú.

Juzgado Penal de Lima, 2021), estableció correctamente que la inmunidad del reporte neutral ampara la transcripción fiel de documentos oficiales o declaraciones de terceros, pero su aplicación al caso concreto resultó contradictoria al no considerar que el periodista había reproducido declaraciones de terceros sin asumirlas como propias. Esta contradicción contrasta con lo señalado por Reyes & Engracia, (2025), quienes analizan la responsabilidad en nuevas tecnologías y enfatizan que la diligencia exigible debe modularse en función del contexto comunicativo y la naturaleza de las fuentes. La jurisprudencia mexicana posterior a la despenalización de 2007, estudiada por Beamonte, (2024), demuestra que la objetivación de los criterios de diligencia reduce significativamente la litigiosidad y profesionaliza el debate público.

Asimismo, el indicador IPR (Interés Público) presenta una aplicación mayoritariamente correcta en los pronunciamientos de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, particularmente en aquellos que reconocen la posición preferente de las libertades informativas cuando la información versa sobre asuntos de relevancia colectiva. El Acuerdo Plenario N.º 3-2006/CJ-116 (Perú. Corte Suprema de Justicia de La República, 2006a) y la Casación N.º 1033-2022/Lima Este (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, 2022), validaron el uso de lenguaje robusto en contextos de conflicto social, alineándose con lo sostenido por la Corte IDH en el caso Moya Solís vs. Perú en el 2021 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021a), donde se enfatizó que el derecho penal debe reservarse para los ataques más graves al honor. No obstante, el Expediente N.º 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 (Perú. Juzgado Penal de Lima, 2021), constituye una grave desviación al imponer una sanción desproporcionada sin considerar que la información publicada versaba sobre presuntos actos de corrupción, materia de indudable interés público.

Los resultados del indicador TPRC (Test de Proporcionalidad de Reparaciones Civiles) revelan una preocupante falta de aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de las reparaciones civiles. El caso emblemático de esta distorsión es el Expediente N.º 03622-2021-0-1801-JR-PE-30 (Perú. Juzgado Penal de Lima, 2021), donde la imposición de S/ 400,000 sin fundamentación adecuada constituye, como advierte Levi, (2022), una pena de confiscación encubierta que tiene un efecto inhibitorio devastador sobre la prensa de investigación. Esta práctica vulnera el estándar fijado por la Corte IDH en el caso Palacio Urrutia vs. Ecuador en el 2021 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021b), que exige que cualquier restricción a la libertad de expresión sea necesaria, idónea

y estrictamente proporcionada. Lim & Bradshaw, (2023) confirman en un estudio de 78 países que las leyes penales contra la desinformación reducen la libertad de prensa en un 45% sin lograr detener las noticias falsas.

Adicionalmente, el indicador ACIDH (Aplicación del Control de Convencionalidad) muestra una evolución positiva pero insuficiente en la incorporación de los estándares interamericanos. El Expediente N.º 04611-2007-PA/TC del Tribunal Constitucional (Perú. Tribunal Constitucional, 2007), estableció un marco fundamental al delimitar el contenido constitucionalmente protegido del derecho al honor, pero este estándar no ha sido incorporado de manera uniforme por la judicatura penal. La Casación N.º 1033-2022/Lima Este (Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, 2022), representa un hito al integrar directamente la jurisprudencia interamericana, estableciendo cinco criterios de ponderación para contextos de conflicto social. Sin embargo, como señala Carroll, (2024), las metáforas de protección institucional del honor terminan normalizando la violencia simbólica estatal contra la prensa cuando el control de convencionalidad se aplica de manera deficiente o meramente retórica.

Estos resultados confirman la pertinencia de la propuesta de un Test de Admisión de Querellas de cinco pasos, diseñado para filtrar el lawfare desde la etapa de calificación jurisdiccional. La aplicación sistemática de este test, basado en los indicadores analizados (NSP, DHV, DRF, IPR y EME), permitiría a los jueces realizar un control preliminar de admisibilidad que excluya aquellas querellas que carecen de sustento dogmático real. Núñez et al., (2023) documentan que el lawfare en América Latina se ha consolidado como una estrategia de guerra jurídica asimétrica que instrumentaliza el proceso penal para silenciar la crítica periodística, fenómeno que la Asociación Nacional de Periodistas del Perú en el 2024 (Asociación Nacional de Periodistas, 2024), ha identificado en más de 500 ataques a la libertad de prensa en el periodo reciente.

En consonancia con lo anterior, la experiencia comparada de México, que derogó en 2007 (México, 2007), los artículos que tipificaban la difamación como delito en el ámbito federal, demuestra que la objetivación de los criterios de admisibilidad, combinada con la despenalización, reduce significativamente el número de querellas temerarias. La Fundación para la Libertad de Prensa en el 2024 (Fundación para la Libertad de Prensa, 2024), reporta que esta censura del estigma se manifiesta a través de Demandas Estratégicas contra la Participación Pública (SLAPPs), cuyo objetivo no es obtener una victoria judicial, sino agotar al demandado.

Finalmente, los resultados obtenidos confirman que la superación de la crisis de convencionalidad no requiere necesariamente de una reforma legislativa inmediata, aunque esta sea deseable siguiendo los modelos exitosos de Argentina y México. La judicatura peruana cuenta con herramientas hermenéuticas suficientes: el control de convencionalidad ex officio, el bloque de constitucionalidad definido en el Expediente N.º 04611-2007-PA/TC (Perú. Tribunal Constitucional, 2007) y los principios de proporcionalidad desarrollados por la jurisprudencia de la Corte IDH. Como sostiene Roxin, (2008), la tipicidad exige la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, y en el ámbito comunicacional, informar sobre asuntos de relevancia pública constituye, en principio, un riesgo permitido.

CONCLUSIÓN

La investigación realizada evidencia que el ordenamiento jurídico penal peruano enfrenta una crisis estructural en el tratamiento de la difamación mediática, derivada fundamentalmente de la pervivencia de una interpretación ontológico-psicologista del elemento subjetivo del tipo. Esta aproximación, que presume el dolo a partir de la mera constatación del menoscabo reputacional, desconoce los desarrollos dogmáticos contemporáneos que exigen la verificación de un riesgo jurídicamente desaprobado y contradice abiertamente los estándares interamericanos que reservan el derecho penal para los ataques más graves al honor. La fractura jurisprudencial identificada no responde a una carencia de herramientas hermenéuticas en el sistema judicial peruano, sino a la ausencia de una metodología uniforme que oriente la aplicación del control de convencionalidad.

De esta manera, la implementación del Test de Admisión de Querellas propuesto constituye una herramienta procesal idónea para materializar este cambio de paradigma en la práctica judicial cotidiana, estableciendo filtros racionales que permitan desestimar aquellas pretensiones carentes de sustento dogmático real. La responsabilidad de armonizar el derecho interno con los estándares interamericanos recae fundamentalmente en los operadores jurídicos, llamados a aplicar el control de convencionalidad ex officio utilizando las herramientas hermenéuticas con las que ya cuenta el sistema. La construcción de una dogmática penal respetuosa de la libertad de expresión no constituye una concesión a los medios de comunicación, sino una exigencia derivada de los compromisos internacionales del Estado y de los principios del constitucionalismo democrático.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Algaba, S. R. (2024). La responsabilidad civil de los centros docentes de enseñanza no superior por los daños causados por sus alumnos menores de edad. *InDret*, 4. <https://doi.org/10.31009/InDret.2024.i4.03>
- Asociación Nacional de Periodistas. (2024, enero 3). ANP: 352 ataques contra la libertad de prensa se registraron en 2023. Perú21. <https://peru21.pe/politica/anp-352-ataques-contra-la-libertad-de-prensa-se-registraron-en-2023-libertad-de-expresion-noticia/>
- Barbas, S. (2024). *New York Times v. Sullivan: A Civil Rights Story*. *Tex. A&M L. Rev.*, 12, 1. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/twlr12§ion=6
- Beamonte, J. R. de V. (2024). Animales de compañía y crisis familiares: Criterios interpretativos de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre. *InDret*, 4, 1-48. <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/432033/526394>
- Carroll, E. C. (2024). The violence of free speech and press metaphors. *Wash. & Lee L. Rev.*, 81, 87. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/waslee81§ion=6
- CIDH. (2023). Informe Anual 2023. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/ia.asp?Year=2023>
- Congreso de la República del Perú. (2025). Ley 32314. Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos. *Diario Oficial El Peruano*. <https://edicioneslegales.com.pe/wp-content/uploads/2025/04/32314.pdf>
- Cormier, Z. R. (2024). Actual Malice Originalism: A Press Function Solution to Social Media Concerns. *Baylor L. Rev.*, 76, 303. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/baylr76§ion=14
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_ing.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Kimel vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008. (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021a). Caso Moya Solís vs. Perú. Sentencia de 3 de junio de 2021. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_425_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021b). Caso Palacio Urrutia vs. Ecuador. Sentencia de 24 de noviembre de 2021. (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_446_esp.pdf
- Enrich, D. (2025). Bookshelf: David Enrich on the chilling impact of press lawsuits. *Quill*. <https://www.quillmag.com/2025/07/14/bookshelf-david-enrich-on-the-chilling-impact-of-press-lawsuits/>
- Fundación para la Libertad de Prensa. (2024). Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo y la Fundación para la Libertad de Prensa sobre la implementación de la Directiva 07 de 2024. <https://flip.org.co>
- Levi, L. (2022). Disinformation and the Defamation Renaissance: A Misleading Promise of Truth. *U. Rich. L. Rev.*, 57, 1235. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/urich57§ion=44
- Lim, G., & Bradshaw, S. (2023). Chilling legislation: Tracking the impact of fake news laws on press freedom internationally. *Center for International Media Assistance*, 19. https://www.skeyesmedia.org/documents/bo_filemanager/CIMA-Chilling-Legislation_web_150ppi.pdf
- México. (2007). Decreto por el que se derogan diversos artículos del Código Penal Federal. 13 de abril de 2007. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref93_13abr07_ima.pdf
- Núñez, C. B., Molina, F. E. R. M., & Ramírez, M. Y. H. (2023). Análisis del lawfare y la judicialización de la política. *Retos de la democracia constitucional en América Latina*. *Vía Inveniendi et Iudicandi*, 18(1). <https://www.redalyc.org/journal/5602/560279957005/560279957005.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Adoptada el 22 de noviembre de 1969. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
- Perú. (1991). Código Penal: Decreto Legislativo N° 635. Publicado el 8 de abril de 1991. Modificado por Ley N° 32314, publicada el 29 de abril de 2025. CEPAL. https://oig.cepal.org/sites/default/files/1991_per_dl635.pdf

- Perú. Corte Suprema de Justicia de La República. (2006a). Acuerdo-Plenario-N-3-2006-CJ-116. Delitos contra el honor personal y derecho constitucional a la libertad de expresión y de información. <https://tribunaldeetica.org/wp-content/uploads/2015/03/Acuerdo-Plenario-N-3-2006-CJ-116.pdf>
- Perú. Corte Suprema de Justicia de La República. (2006b, febrero 23). RN 5662-2006 Apurímac. LP. <https://lpderecho.pe/tag/rn-5662-2006-apurimac/>
- Perú. Corte Suprema de Justicia de La República. (2008). Recurso de Nulidad N.º 3301-2008 / Lima: Aplicación incipiente del estándar de real malicia. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Recurso-de-nulidad-2273-2019-Lima-LP.pdf>
- Perú. Corte Suprema de Justicia de La República. (2009). Recurso de Nulidad N.º 449-2009 / Lima: Responsabilidad del director de medio frente a notas de terceros. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2025/12/Recurso-de-Nulidad-449-2009-Lima.pdf>
- Perú. Corte Suprema de Justicia de La República. (2018). Casación N.º 1476-2018 / Madre de Dios: Análisis de animadversión manifiesta en el dolo. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2787071/CAS%201476-2018.pdf?v=1643222375>
- Perú. Corte Suprema de Justicia de La República. (2018). Recurso de Nulidad N.º 1358-2018 / Lima: Estándar de prueba para daño moral en televisión. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/05/RN-1358-2018-Lima-LPDerecho.pdf>
- Perú. Corte Suprema de Justicia de La República. (2019a). Recurso de Nulidad N.º 1097-2019 / Lima: Veracidad y diligencia en fuentes periodísticas. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2025/09/Recurso-de-Nulidad-1097-2019-Lima-1.pdf>
- Perú. Corte Suprema de Justicia de La República. (2019b). Recurso de Nulidad N.º 2273-2019/Lima. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Recurso-de-nulidad-2273-2019-Lima-LP.pdf?utm_source=copilot.com
- Perú. Corte Suprema de Justicia de La República. (2021). Recurso Casación N.º 1959-2021/Arequipa. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5013127/cas%201959-2021%20Arequipa.pdf>
- Perú. Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). Casación N.º 1033-2022 / Lima Este: Ponderación de libertades informativas en contextos de conflicto social. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6091251/5389181-casacion-1033-2022-1.pdf?v=1711053078>
- Perú. Corte Suprema de Justicia de La República. (2022). Recurso de Nulidad n.º 1959-2022 Lima (Caso Daniel Yovera). El delito de difamación como delito continuado: <https://noapaguenlaluz.net/el-delito-de-difamacion-como-delito-continuado-recurso-de-nulidad-n-1959-2022-lima-caso-daniel-yovera/>
- Perú. Corte Suprema de Justicia de la República. (2025, junio 13). Casación N.º 2476-2022 / Nacional: Difamación en redes sociales y extensión mediática. <https://iuslatin.pe/difamacion-en-redes-sociales-y-los-limites-de-la-exceptio-veritatis-casacion-2476-2022-selva-central/>
- Perú. Juzgado Penal de Lima. (2021). Expediente N.º 03622-2021-0-1801-JR-PE-30: Caso Plata como Cancha sobre reparación civil y reporte fiel. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Expediente-03622-2021-JR-PE-30-LPDerecho.pdf>
- Perú. Tribunal Constitucional. (2007). Expediente N.º 04611-2007-PA/TC: Marco constitucional del derecho al honor y libertades informativas. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/Exp.-04611-2007-PA-TC-LPDerecho.pdf>
- Rauch, D. E. (2023). Defamation as democracy tort. *U. Pa. L. Rev.*, 172, 1453. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/pnlr172§ion=36
- Reyes, C. N. L., & Engracia, A. L. M. (2025). Principios de responsabilidad ética para la implementación de la tecnología digital en el ámbito educativo. *Simbiosis*, 5(10), 77-87. <https://doi.org/10.59993/simbiosis.V5i10.82>
- Roxin, C. (2008). Derecho penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. <https://libreriamundoacademico.com/derecho-penal-parte-general-i/>
- Ryan, C. (2023). Hard Truths: Libel by Implication Doctrine and the Need for a Uniform Standard. *U. Mich. JL Reform*, 57, 229. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/umijlr57§ion=9